

se dirigieran los procedimientos de apremio contra los morosos por cuenta y riesgo de los concertados, y sin que por ello se entendiera quedaban eximidos de la responsabilidad contraida al firmar los contratos, debiendo acreditar habian cumplido los trámites de instruccion y subsanadas las omisiones en que incurrieran: El Alcalde haciendo uso de las facultades que le concede el artº ciento sesenta y nueve de la Ley Municipal y estimando el acuerdo expresado dentro de lo prescrito en el citado artículo, acordó suspenderlo fundado en las consideraciones siguientes: Que aprobado definitivamente el presupuesto municipal era inmediatamente ejecutivo, correspondiendo solo al Alcalde como Jefe de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta Municipal, compeler dentro de los plazos marcados en las leyes al pago de los ingresos consignados en aquellos, sin que el Ayuntamiento tuviese necesidad de tomar nuevos acuerdos para hacer nueva la recaudacion, antes al contrario no podia atterarlos, en lo mas minimo, so pena de incurrir en responsabilidad por su negligencia: Que los conciertos realizados con los partidos de la lmeita son verdaderos contratos y habiendose obligado los de Aljicir a ingresar la cantidad de tres mil setecientas, cincuenta y dos pesetas por los años de mil ochocientos ochenta y tres a ochenta y cuatro y ochenta y cuatro a ochenta y cinco debian hacer el pago en la forma convenida: Que siendo segun la condicion quinta del contrato, los firmantes responsables, puesto qº solo a ellos se les reconoce facultad para cobrar los derechos de consumo en su diputacion, sin que aparezcan responsables los demas individuos de la misma, por que si lo fueran no resultaria diferencia entre ambos, debiendo en este caso responder cada uno de su cuota individual.